

Se suscribe en Madrid en la librería de Cruz y Miyar calle del Príncipe, y en la imprenta de este Periódico calle de Bordadores, y en las provincias en las administraciones de correos.

Los avisos y anuncios se reciben en la citada librería de Cruz y Miyar é imprenta calle de Bordadores.



SUSCRIPCION.

Precio para Madrid.
Al mes. . . . 16.
Trimestre. . . 45.
Medio año. . . 86.
Al año. . . . 164.

Para fuera, franco de porte.

Al mes. . . . 24.
Trimestre. . . 69.
Medio año. . . 134.
Al año. . . . 260.

CORREO GENERAL DE MADRID.

Del Viernes 3. de Noviembre de 1820. Los Innumrables Mártires de Zaragoza y San Valentin presbítero. Cuarenta horas en la Parroquia de Santa María. Sale el sol á las 6 y 53 m. y se pone á las 5 y 7 m.

ORDEN DE LA PLAZA.

El 1.^{er} Batallon del 1.^{er} regimiento de Reales Guardias de infantería: Infante Don Cárlos y Almansa: Teatros, Milicia nacional y Almansa: Capitan de hospitales, Infante: subalternos de Provisiones, Inválidos. = A las nueve de la mañana del Sabado proximo, cuatro del corriente, el Tribunal especial de Guerra y Marina, ha de visitar los presos Militares existentes en las Cárceles y Cuarteles de esta Corte, bajo el método prevenido anteriormente. = El General Gobernador. = Monte mayor.

Indice de las leyes que S. M. rehabilitó por su Real Decreto de 5 de julio de 1820.

Año de 1811.

Dec. de 31 ago. Creando la órden nacional de San Fernando.

Dec. de id. id. Sobre observar con todo rigor las leyes penales de la ordenanza.

Ord. de 16 ene. Prohibiendo la concesion de gracias de cadetes á los niños de tierna edad.

Dec. de 22 abr. Estableciendo para los Militares un premio medio entre los de constancia y acciones distinguidas.

Ord. de 13 octu. Sobre proteccion de las escuelas militares.

Dec. de 5 nov. Sobre límites de las jurisdicciones eclesiásticas castrenses, y ordinaria.

Dec. de 19 feb. Fijando el número de comisarios de guerra y ordenadores, y el de los auditores de guerra. Vc.

Ord. de 23 abr. Relativa al Establecimiento del Depósito de Beneficencia Militar, ofreciendo un premio á cada uno de los gefes militares que primero acrediten haberlo llevado á efecto.

No incluyendo entre estos por hallarse en toda su fuerza y vigor los

Año de 1811. siguientes

Dec. de 31 jun. Sobre premios de ciudad Rodrigo y Astorga.

Dec. de 28 octu. Sobre plan de las pensiones que deben concederse á las viudas y familias de los que perecen en defensa de la patria.

Dec. de 18 dic. Ampliando á los tiempos de paz de 1811. la facultad que tenian en el de guerra los gefes de Indias de dar licencia

para casarse á los contribuyentes al monte pio militar.

Ord. de 20 dic. Sobre el mismo objeto de que trata el decreto de veinte y ocho de octubre de ochocientos once citado.

Ord. de 10 mar. Sobre el mismo objeto que trata el decreto de veinte y ocho de octubre.

Dec. de 9 octu. Sobre visitas de cárceles de los tribunales militares.

Dec. de 9 mar. Sobre el premio de las tropas de ultramar.

Dec. de 9 jul. Declarando á los cuarenta años á los obreros de maestranza el goze que la tropa tiene á los treinta.

Dec. de 13 set. Haciendo extensiva á los defensores de Zaragoza en su primer sitio, las gracias concedidas á los del segundo.

Dec. de 19 feb. Declarando que los empleados de la hacienda militar son subalternos del Ministerio de la Guerra.

Dec. de 17 ago. Sobre la libre admision de hijos de españoles honrados en los colegios militares de mar y tierra por hallarse comprendido y aun cumplido en el de 9 de marzo de 1813, circulado en 21 de mayo último.

GOBIERNO

Ministerio de la Guerra.

Orden de 1.^o de Julio de 1820, sobre el modo que deberá observarse para conceder los retiros y premios de constancia en el servicio militar.

Convencido el Rey de los perjuicios que ocasiona el atraso que experimentan los individuos de

tropa del ejército que por su constancia en el servicio ó por sus achaques é inutilidad adquirida en él, se han hecho acreedores á disfrutar los retiros que les están señalados por ordenanza, y por los reglamentos y órdenes posteriores; á fin de evitar en lo sucesivo los males que se han tocado hasta ahora por las diferentes reglas que han rejido para la expedición de las cédulas de inválidos y dispersos, y queriendo establecer un sistema análogo al que ya se ha fijado para los premios de constancia, cuya resolución tomó S. M. con previo dictamen de su Consejo de Estado, en Real orden circular de 3 del mes proximo pasado, ha tenido á bien mandar.

1.º Que todos los cuerpos del ejército remitan en los primeros dias de los meses marzo, junio, setiembre y diciembre, á sus respectivos Inspectores y Directores, relaciones duplicadas y arregladas, como hasta aquí, de los sargentos, cabos, tambores y soldados, acreedores á retiro de inválidos ó dispersos, en conformidad de lo prevenido en las ordenanzas, Reglamentos y ordenes que rijen ó rijeren en lo sucesivo, incluyendo en dichas relaciones las copias de las filiaciones de los consultados, legalizadas por el teniente Coronel mayor y visadas por el Coronel ó comandante, y las certificaciones de los facultativos, ú otros documentos que acrediten su inutilidad.

2.º Que examinadas en las respectivas Inspecciones, si no se encontrasen conformes á lo prevenido en las citadas ordenanzas, órdenes y reglamentos, se devuelva á los cuerpos una de ellas para que la rehagan, con expresion de la duda ó motivo que lo causare, quedando la otra para que se proceda sin detencion á despachar los que tengan claro y justificado su derecho.

3.º Los Inspectores, Directores de las armas y Capitanes generales, respecto de los cuerpos, compañías ó individuos en quienes egercen estas funciones, dirijirán á este Ministerio una relacion sencilla con solo las clases, nombres y apellidos de los individuos, años de servicio, achaque ó inutilidad que padecen, y retiro á que optan, á la cual acompañará el comprobante que será copia de la filiación y demas documentos en la forma expresada; y devueltas estas relaciones con la aprobacion de S. M. se unirán á las originales, y se expedirán encabezadas y firmadas por dichos gefes en el real nombre de S. M. á los precitados sargentos, cabos, tambores y soldados, las cédulas de retiro, bien sea para los cuerpos de inválidos hábiles ó inhábiles, ó bien para dispersos, bajo la fórmula ó cláusulas iguales á las que se extendian por el secretario del extinguido Consejo Supremo de la Guerra, debiendo verificarlo tanto de las propuestas pendientes, como de las sucesivas.

4.º El Inspector general de Infantería continuará autorizado como lo está por reales órdenes de 10 de Junio y 31 de Octubre de 1816 para las remociones de los inválidos de unos cuerpos á otros, expidiendo solamente nueva cédula á los que pasáren de hábiles á inhábiles, ó vice-versa, y decidir las solicitudes sobre mejoras de retiros, sin hacer alteracion en lo dispuesto en la real orden de 18 de Marzo de 1819, circulada por el extinguido Consejo en 23 del mismo, acerca de la inadmisión de solicitudes de esta naturaleza.

5.º Los Capitanes generales de las provincias concederán las remociones de los dispersos

de las referidas clases dentro del distrito de la de su cargo, dando aviso al Intendente siempre que medien las circunstancias requeridas en el artículo 23 del título 8.º tratado 3.º de la ordenanza y órdenes vigentes; pero los pases á diferente provincia ó á cuerpos de inválidos, y las mejoras de retiro (con precisa sujecion á la citada orden de 18 de Marzo de 1819, respecto de los dispersos) serán atribuciones de los Inspectores y Directores de las armas en que sirvieron, y de los Capitanes generales, respecto de las compañías fijas de la costa, compañías de escopeteros, torreros &c., de que son Inspectores, quienes para expedir nueva cédula se arreglarán á las referidas ordenanzas y órdenes; debiendo los interesados dirigir sus instancias por el conducto de los comandantes de armas de los pueblos de su residencia, y donde no le haya por el mas inmediato, á menos que diste mas de ocho leguas, en cuyo caso lo harán por el Capitan general de la Provincia, que las dará curso con oficio de remision al Inspector ó Director respectivo, en el que deberá decir lo que halle conveniente pasando dichos gefes á este Ministerio mensualmente relaciones de los que soliciten estas gracias, acompañando á ellas las instancias y documentos que presenten para que recaiga la aprobacion de S. M.

6.º En cuanto á los individuos que con sus retiros opten tambien por sus años de servicio á las graduaciones de oficiales, ó que ya retirados reclamen este derecho, quiere S. M. que formen su propuesta los referidos gefes, así en la península, como en ultramar, en virtud de las cuales se les expedirán los correspondientes reales despachos, sin perjuicio de que entretanto les declaren el haber correspondiente á sus premios para que no experimenten perjuicio los interesados.

7.º Todas las relaciones é instancias de las referidas clases que se hallan aglomeradas en este Ministerio por efecto de la extincion del Consejo, á quien estaba cometido su despacho, serán desde luego remiuidas á los gefes que conforme á lo dicho anteriormente correspondan así como las que hayan sido dirijidas en derechura, para que á la brevedad posible y con preferencia sean despachadas en la forma indicada.

8.º Los Vireyes y Capitanes generales de las provincias de ultramar, como Inspectores natos de los cuerpos que por su creacion corresponden á la de su mando, expedirán las cédulas á los que hayan de disfrutar inválidos ó dispersos en la España ultramarina; pero á los individuos de cuerpos expedicionarios procedentes de la península, darán una cédula provisional con la que serán admitidos en los cuerpos donde van destinados, y desde ellos acudirán para que se les expida la cédula por sus respectivos Inspectores, arreglándose en cuanto á los dispersos á lo prevenido en la real orden de 6 de Marzo de este año.

9.º Finalmente para que los individuos que se retiren á inválidos ó dispersos con haber superior al premio de constancia que disfrutaban en la carrera, por no haber obtenido las cédulas que les hubieren correspondido, ya sea por extravío de las consultas, ó ya por que no se despacharon en tiempo oportuno, no se vean privados de las ventajas á que se han hecho acreedores por su constancia en el servicio; los cuerpos antes de despacharles, formarán relaciones de cuanto les haya

correspondido, y las oficinas de cuenta y razon, harán el legítimo abono sin necesidad de real orden, ni de que se expidan cédulas de los premios anteriores al que obtienen por retiro, como que aquellos están comprendidos en este.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Austria. Viena 7 de Octubre. Las relaciones de amistad de esta Corte con la de Lisboa, tienen apariencias indudables; pues el enlace del Príncipe de Portugal con la Duquesa Leopoldina de Austria, unirá estos dos Reynos por largo tiempo, lo que contribuirá no poco á asegurar la tranquilidad de la Europa.

CIUDADES ANSEATICAS.

Hamburgo 15 de Octubre. Los pedidos de varias casas de comercio españolas á las de esta ciudad de telas Alemanas, ascienden á sumas considerables; por consecuencia, comunicados los avisos á Bohemia, Lusacia, Silesia y otras ciudades, hallan un motivo para dar salida á los grandes depósitos de ellos que habia hace largo tiempo detenidos, y que solo el cambio de gobierno de la España podia ser el momento casi inesperado de tales pedidos, y de ver reanimarse el comercio de nuevo.

Napoles 15 de Octubre. Sin embargo de las apariencias de reconciliacion entre el Austria y este Reyno, el espíritu patriótico que le anima es incomparable: los Italianos han llegado á conocer cuanto vale la libertad de los pueblos, y tratan de asegurarla de un modo positivo para vivir gobernados por Leyes sábias; para lo cual no tan solo no desmayan de su empresa, sino al contrario, cada vez mas acalorados se disciplinan con entusiasmo; y no bastando sus armamentos, parece embian comisionados á hacer compras á diferentes partes.

Las sesiones del Parlamento (nombre equivalente al de nuestras Cortes) han principiado bajo el mismo método de las de España, cuyos pasos parece se proponen seguir porque ven el favorable resultado de las medidas equitativas que han tomado, siendo mas indulgentes que severos, reconciliando las diferentes opiniones y fomentando todos los ramos en general de que puede sacarse fruto para la felicidad de la Nacion.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Por un papel Ingles sabemos que los Agentes de la América Meridional, preparan en varios puertos de Europa una fuerte expedicion con la idea de atrancar de manos de los españoles la Isla de Santo Domingo: ya cuentan hecha su conquista, fundados en las pocas fuerzas que hay en dicha Isla para su defensa.

Segun noticias de Fernambuco que alcanzan hasta el 11 de Agosto, se sabe que el General Lecor ocupaba todavía á Montevideo, y que este Puerto se hallaba acosado de piratas con pabellon de Arugas.

Las Provincias del Rio de la Plata son las mas tristes: el estado de anarquía en que se hallan no hay modo de explicarle, pues disputándose el mando, nunca se ve un dia de tranquilidad. El comercio se halla enteramente paralizado, la des-

confianza no tiene límites, el dinero se esconde, y la mayor parte de los habitantes sienten no estar unidos como antes á la España, en cuya época eran felices.

Buenos-Ayres 10 de Junio. El corsario *Confederacion*, que llegó á este puerto procedente de la Ensenada el 8 del corriente, está preparándose para salir de nuevo á cruzar; debe montar 14 cañones, y saldrá á fines de este mes.

El Baltic Merchant, cap. Laughton, procedente de Londres, que llegó á la Madera el 31 de Julio, y salió al siguiente dia para Valparaíso, volvió de arribada el 2 de Agosto en razon de haberse sublevado la tripulacion, y prosiguió su viaje el 6 del dicho.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Cádiz 27 de Octubre.

Consiguiente á acuerdo aprobado por el tribunal del Consulado Nacional de comercio de esta plaza, ha sido rehabilitado para el manejo de sus dependencias D. José Bernardo Muñoz, de este mismo comercio, á quien se ha mandado posesionar de sus bienes, existencias, libros y papeles, para que con entera libertad disfrute dicha rehabilitacion y continúe en su giro y operaciones, respecto de las inculpables causas que motivaron su atraso, segun manifestacion de los sindicatos que fueron elegidos. Lo que se hace notorio por medio del presente. Cádiz 26 de Octubre de 1820.

Estado de la salud de este pueblo desde las 7 de la mañana del dia 24 del corriente hasta igual hora del 25.

	Exs. de enfermos	Han cai-do	Sanado	Muer-tos	Existencia para mañ.
Fieb. amr.	25	12	9	0	28
Enf. conv.	470	57	50	8	469
Totales.	495	69	59	8	497

VACANTES.

Consejo de Estado.

Habiendo resuelto el Rey que el Consejo de Estado proceda á la propuesta de jueces de primera instancia de la provincia de Madrid, cuya division de partidos está aprobada por las Cortes, en sugetos de ciencia, providad y decidida adhesion al Gobierno actual y al sistema Constitucional que con toda uniformidad debe seguirse, se admiten memoriales en la Secretaría del mismo Consejo, por lo tocante á Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, por término de 30 dias contados desde hoy, de los pretendientes que se consideren con las circunstancias necesarias para su desempeño de los partidos de

Madrid, con seis Juz-gados.	Valdemoro.
Alcalá de Henares.	Colmenar viejo.
Chinchon.	Navalcarnero.

Nota. En virtud de acuerdo del Consejo de Estado no se admitirán memoriales pasado el término prefijado.

Palacio 3 de Noviembre de 1820.

Segun las noticias recibidas del Real sitio de San Lorenzo, se sabe que SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Estado clasificado de los Juicios de Conciliacion celebrados ante el Señor Don José Pio de Molina, Alcalde Constitucional de esta M. H. V. en el mes de Octubre proximo pasado.

Conciliaciones verificadas á satisfaccion recíproca de los interesados.	25
Idem de Matrimonios avenidos é injurias remitidas y condonadas.	19
Solicitudes en que no cupo absolutamente conciliacion, y de consiguiente se mandó usasen de su derecho.	54
Juicios declarados por intentados mediante la falta de presentacion de los demandados.	69
Idem de mayor cuantia conformados.	57
Idem matrimonios no conformes é injurias no remitidas.	16
Idem de menor cuantia no transijidos.	1

241

Venta Judicial.

El remate de la Casa calle de Santiago, número 32 manzana 417 está señalado para el día 7 del próximo mes de Noviembre y hora de las 12 de su mañana en la casa morada del señor D. Angel Fernandez de los Rios, ministro Togado y Juez de primera instancia de esta dicha Villa que la tiene Casa y Calle del Sacramento, cuarto 2.º; previniéndose, que esta posesion tiene de sitio con el aumento de habitaciones ejecutadas en la misma 9127 pies, y su valor segun la última retasa es el de 4892. 420 reales á que está hecha postura en 3412. 466. reales vellon en moneda metálica, y ademas la mitad de los gastos originados, y sucesivos con motivo de la subasta. La persona que quisiere mejorar dicha postura, lo hará ante dicho Señor Juez y Escribanía del número de D. Anselmo Ordoñez que se le admitirá siendo arreglada. Madrid y Octubre 31 de 1820.

Anuncios.

A virtud de lo acordado en la Junta general de Acreedores de Don Pedro Zarauz, del Comercio de Curtidos de esta Corte, celebrada el día 30 de Agosto último, se venden todos los efectos de que se componía su casa comercio. El que guste verlos y tratar de su ajuste se servirá acudir á la plazuela de Trujillos, casa número 2 tienda del maestro Evanista.

Se abre suscripcion á la obra de Mr. Gudin titulada suplemento al contrato social de Rousseau traducido al castellano; dividido en 3 tomos en 8º, su precio á la rústica para los suscriptores, que pagarán siempre un tomo adelantado, será 8 reales cada uno en Madrid, y 9 en las Provincias, recibíéndolos francos de porte en las librerías donde se suscriban.

Se admiten suscripciones en Madrid en la librería de Cruz y Miyar calle del Príncipe, y en la de Brun frente á las gradas de San Fe-

lipe; y en las provincias en las ciudades siguientes: Valencia, Cádiz, Sevilla, Toledo, Zaragoza, Pamplona, Córdoba, Barcelona, Valladolid, Salamanca, Coruña, Palencia, Santiago, Orense, Bilbao, Vitoria, Granada, Antequera, Jaén, Málaga, Murcia, Logroño, Alicante, Burgos, Badajoz, Santander, Tortosa, y Lisboa.

COMERCIO.

Precios corrientes de géneros nacionales.

Madrid 2 de Noviembre.

Rs. vn.

Azero la arroba á.	70.
Almidon á.	52.
Cearrola á.	30.
Cera blanca labrada, bujias libra á.	13.
Cirios y demas á.	12.
Idem amarilla á.	id.
Fierro Planchuela la arroba á.	30.
Cuadrado á.	24.

LIENZOS.

Platillas crudas de 1.ª calidad, pieza de 38 á 40 varas á.	200.
Idem regulares crudas á.	160.
dichas blancas superiores á.	300.
Idem. . . Idem regulares á.	200.
Idem negras superiores á.	240.
Idem. . . Idem á.	220.
Idem encarnadas á.	320.
Idem azules á.	260.
Idem amarillas á.	260.

CAMBIOS EN EL DIA DE AYER.

Papel.

Vales comunes de enero y mayo.	66 pr. ciento.
Idem de setiembre.	
Consolidados de 50 pesos.	17 duros.
Idem de 100 pesos.	33 duros.
Idem de 200 pesos.	65 duros.
No consolidados.	67 $\frac{1}{2}$ p. cien.
Intereses de vales.	77.
Certificaciones del Crédito Público.	78 y $\frac{1}{2}$
Descuento de letras.	6 p. ciento.
Acciones del Banco.	23 duros.
Idem de la compañía de Filipinas.	
Imposiciones de Gremios.	
Reditos de idem.	93 p. ciento.
Boletas de casa Real sin liquidar.	82 $\frac{1}{2}$
Cambios de letras.	

TEATROS.

En el del Principe: la Comedia en tres actos *los Hermanos á la Prueba*; en seguida se bailará el *Bolero* y se dará fin con las habilidades del famoso *Indio Cossoul*.

En el de la Cruz: la Comedia en tres actos *los Huespedes ó el Barco de Vapor* y el baile *el Carnaval de Venencia*.

Madrid Imprenta calle de Bordadores 1820.